

MEMORANDO 1

CORPORACIÓN CERTIFICADORA DE HABILIDAD Y EXPERIENCIA CORHACER

PARA: TODOS LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DE: PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA DE Corhacer.

ASUNTO: MEMORANDO DE ADVERTENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA CONFORMIDAD DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA NTCGP 1000:2004, NUMERAL 6, ORDINAL 6.2.1.

De conformidad con el artículo 53 de la C. P. y el Bloque de Constitucionalidad Ley 22 de 1967 y la Resolución 1186 de 1970, Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO vigente, en concordancia con el Bloque de Constitucionalidad Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, en virtud de la Ley 872 de 2003 y su Decreto 4110 de 2004, para dar conformidad al Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, en virtud de las leyes 155 de 1959 y 489 de 1998; se permite informar a los Señores Alcaldes y Secretarios de Gobierno del Departamento de Antioquia, les corresponde, de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Siendo la calidad un requisito constitucional y fundamental para el reconocimiento nacional e internacional del producto certificado en Colombia, el cual debe cumplir con las condiciones de (i) buena presentación, (ii) sello de calidad del país origen –Colombia NTCGP 1000:2004– y (iii) código de barras –GS1 Colombia, incluyendo los códigos laborales de las personas que participaron de los procesos para la obtención del producto auxiliar de la construcción–, verificable en webs, tal como ocurre con el certificado expedido por el Comité Certificador de Corhacer, el cual desglosa tres web como es la del DANE en cuanto al código regional de Colombia, SENA en cuanto al código laboral, el cual desglosa el respectivo manual de funciones y Corhacer en cuanto al consecutivo de inscripción del portador del documento.
2. Con relación a lo anterior, hasta el 9 de diciembre de 2008 teníamos el calificativo de indocumentados laborales latinos; a partir del 10 de diciembre de 2008, somos los colombianos, los indocumentados laborales a consecuencia del

incumplimiento de los siguientes Bloques de Constitucionalidad: (i) Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO vigente y (ii) la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, en cuanto a que no se le está dando cumplimiento a la conformidad o aplicación del ordinal 6.2.1., desconociendo de hecho normas como (iii) el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, que al implementarse deroga una cantidad de normas nacionales que no ofrecen relación como es los decretos reglamentarios de la Ley 909 de 2004, en cuanto a códigos laborales y manuales de funciones se refiere, por ir en contra vía de la CNO vigente, aplicable a todo colombiano y con reconocimiento internacional.

3. Es preocupante que los dirigentes políticos con investidura policiva y los jueces, sean reacios al reclamo del cumplimiento de normas constitucionales que de implementarse entraria la persona y la institucionalidad a la globalización, con la implementación del factor humano apropiado, responsable jurídicamente de los servicios y procesos inherentes (artículo 309 del CST y artículo 35 de la Ley 400 de 1997, ratifican el concepto anterior) para la obtención del producto primario la construcción. Es así, que las 7,412 denominaciones de la CNO son auxiliares de la construcción en grupos afines a 475 códigos laborales.
4. Uno de los artículos de la Constitución Política, en prioridad de control es el 333, puesto que en su mayoría de los productores en el afán de ganancias rápidas engaña al público con productos sin calidad, tal como ocurre con las prendas de vestir puesto que constitucionalmente existen en Colombia solo dos géneros masculino y femenino, y estos a su vez tienen características de acuerdo al sexo; las prendas del caballero traslapan sobre el costado derecho y las de la dama sobre el izquierdo, en conclusión la presentación personal de los uniformados escuelas, colegios, vigilantes, fuerzas armadas, empresas, etc., se encuentran mal presentados y en su mayoría elaborados con telas no biodegradables, ya que la presentación personal incluye desde el peinado de la persona. En conclusión las entidades de control del Estado no ejercen control de calidad y por ende si el producto (construcción) no demuestra factor humano apropiado en los servicios y procesos no entrara a la globalización; haciendo referencia solo a uno de los sectores productivos, pero de hecho son todos ya que ninguno hace aparecer en el código de barras la identificación de las personas responsables del servicio o proceso para la obtención del producto.
5. El incumplimiento a las normas de calidad, acarrea sanciones en multas, de conformidad con el código de policía, el artículo 23 Decreto 523 de 1976 y normas ambientales convertibles en dinero para el tesoro municipal donde se aplique la sanción y que por indiligencia de los Señores alcaldes se dejan de percibir, por incumplimiento a su vez de la norma, puesto que el producto llámese, documento u objeto debe cumplir con las características de calidad, en el entendido de que la alcaldía tampoco cumple lo exigido por las normas en comento, como es la contratación sin el requisito del documento que acredite que la persona y la empresa acrediten la documentación de **certificado de**

habilidad y experiencia, corroborable en páginas web como los expedidos por el Comité Certificador de Corhacer tanto a la persona como a la empresa, institución o entidad pública o privada, comentadas en el numeral uno de este memorando de advertencia.

6. La omisión de cualquiera de los requisitos en comento, conlleva a que los dineros existentes por concepto de multas, se dejen de aplicar por incurrir los municipios en el acatamiento de las normas con fuerza constitucional en cuanto a la calidad se refiere, en perjuicio de los Municipios, ya que es de público conocimiento las precariedades económicas por las que actualmente en Colombia viven los mismos.
7. Que es deber de todo servidor público que maneje recursos del Estado, cumplir con los fines, deberes y principios, que constitucional y legalmente se establecen para el ejercicio de su función, razón por la cual, la Corporación Certificadora de Habilidad y Experiencia Corhacer, en esta oportunidad, alerta sobre el riesgo patrimonial que corren los Entes Municipales, ante la negligencia, omisión y en todo caso, ausencia de diligencia en lo que atañe al ingreso en su presupuesto de los valores generados por el recaudo de las multas en la inconformidad para la contratación.
8. Es razonable que los funcionarios públicos, no son competentes para solicitar el cumplimiento de normas, si carecen de la investidura o competencia de ley para exigir dicho cumplimiento y es así que **Corhacer** los invita a iniciar su proceso de certificarse en habilidad y experiencia.
9. En conclusión es bueno aclarar que las competencias laborales hacen parte de la educación y formación (i) por ser competencia del SENA y de las entidades educativas que ésta acredite, (ii) de conformidad con la NTCGP 1000:2004 hace parte del ordinal 6.2.2., mejoramiento continuo, por ende es de constante renovación o mejora, (iii) las entidades educativas no tienen la competencia para llevar a una web a sus egresados. Diferente es el caso del certificado expedido por el Comité Certificador de Corhacer, verificable en 3 web. Es así, que la contratación tanto pública como privada a partir del 10 de diciembre de 2008, carece de la conformidad del certificado de habilidad y experiencia expedido por Corhacer.

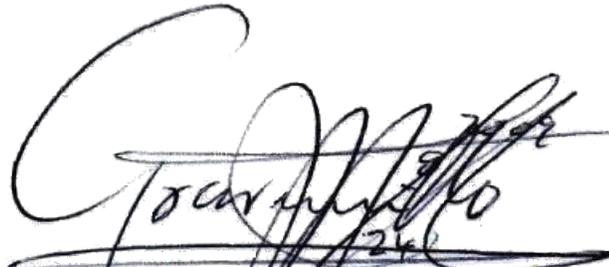
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en los hechos anteriormente descritos, así como acorde con los Preceptos Constitucionales y Bloques de Constitucionalidad CNO vigente, NTCGP 1000:2004, y el Modelo Estándar de Control Interno MECÍ 1000:2005, numeral 4, ordinal 1.1.2., citados en la parte introductiva de este Memorando de Advertencia, se le reitera a todos los señores Alcaldes y Secretarios de Gobierno del Departamento de Antioquia, sobre el deber legal que les asiste en implementar de manera inmediata, el procedimiento o mecanismo que les permita obtener de manera oportuna, real y efectiva el valor de las multas que por concepto de incumplimiento de la conformidad

establecida en la norma de calidad NTCGP 1000:2004, ordinal 6.2.1. al no ser aplicables, para el tesoro de cada uno de sus municipios.

Por último, este Memorando de Advertencia, se hace sin perjuicio del control posterior que a las acciones correctivas en lo que a la temática en cuestión se refiere, asuman los Representantes Legales de cada Municipio, desde el 10 de diciembre de 2008.

Atentamente,



GERARDO DE JESÚS MURILLO HIGUITA
Presidente Junta Directiva de Corhacer

Copia: Doctor Luis Alfredo Ramos Botero, Gobernador de Antioquia.
Doctor Mauricio Villegas Mesa, Secretario de Hacienda
Doctora Luz Amparo Zapata Agudelo, Director de Rentas Departamentales.
Doctor Jorge Alberto Rojas Ótalaro, Contralor Departamental
Doctora Eva Inés Sánchez Cortés, Directora Auditoría Integral Deptal.



R: Abogado Martín Fabián Torres Toro
Coordinador Dpto. Jurídico Junta Directiva

De imprimir hacerlo en papel ecológico o por ambas caras obedeciendo a normas ambientales